



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ADRIANA MARÍA DUEÑAS CAICEDO
Demandado:	HENRY GÓMEZ
Radicación:	2022-00721
Providencia:	Auto N° 2755
Decisión:	NIEGA SOLICITUD

Ingresan las diligencias al despacho:

1. Con solicitud de embargo de la apoderada de la demandante de los remanentes o bienes desembargados en propiedad del demandado, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que se adelanta ante el Juzgado 82 civil municipal convertido transitoriamente en juzgado 64 de pequeñas casusas y competencia múltiple de Bogotá, sustentada en el artículo 466 del CGP; solicitud que será denegada por no estar acorde con el postulado especial consagrado en el artículo 465 del CGP, en armonía con los artículos 134 del CIA y 2495 del C.C.
2. Memorial proveniente de DATACREDITO fechado el 12 de abril de 2023, donde procedieron a registrar la alerta en la historia de crédito del señor HENRY GÓMEZ, el cual será agregado a las diligencias.
3. Misiva proveniente de MIGRACIÓN COLOMBIA del 19 de abril de 2023, por medio de la cual informa haber registrado en las bases de datos consigna de IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS a nombre del demandado, la cual será agregado a las diligencias.
4. Visto así el asunto, sobresale la inactividad procesal, en tanto se observa que el extremo activo no ha realizado los trámites de notificación del demandado en debida forma, haciendo necesario requerirlo para tal efecto.

Sin más observaciones, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

- 1.-**NEGAR** la solitud de embargo de los remanentes o bienes desembargados presentada por la parte ejecutante, por lo expuesto en las consideraciones.
- 2.- Agregar a las diligencias el oficio remitido por MIGRACIÓN COLOMBIA y DATACREDITO.
- 3.- **REQUERIR** al extremo demandante para que proceda a gestionar en debida forma la notificación del demandado, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 *(caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido por la parte demandada y del cargue del traslado)*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 28 de agosto de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 37
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA